



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 182

RADICADO N°. 2021-0007-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S. contra TATIANA ALEJANDRA LLANOS BETANCUR, MARÍA ELENA BETANCUR SUAREZ, YORLEDIS AGUDELO GARCÍA Y BEATRIZ ELENA LOFFSNER HERRERA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$980.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 4 de noviembre de 2.020 al 3 de diciembre de 2.020, más los intereses de mora a partir del 10 de noviembre de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. Por la suma de \$980.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 4 de diciembre de 2.020 al 3 de enero de 2.021, más los intereses de mora

a partir del 10 de diciembre de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

3. Por la suma de \$390.000, por concepto de canon causado y no cancelado del 4 de enero de 2.021 al 14 de enero de 2.021.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora deberá tener a disposición el original del título base de ejecución, para cuando sea requerido por el Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

RADICADO N°. 2021-0007-00

SÉPTIMO: La señora LUZ MARCELA ÁNGEL VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.761.976 actúa como representante legal de la parte actora, por se un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZA

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 141

RADICADO N° 2021-0007-00

Por ser procedente lo solicitada en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado YORLEDIS AGUDELO GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1.128.471.960, como empleado al servicio de DISTRIBUIDORA NISSANN S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe la demandada TATIANA ALEJANDRA LLANOS BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.887.909, como empleada al servicio de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Ofíciense en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidades informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 061/2021/0007/00
5 de febrero de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120210000700
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTO UNIVERSAL SAS NIT.900.014.642-4
DEMANDADO: YORLEDIS AGUDELO GARCÍA C.C. 1.128.471.960

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210000700.

NOTA: Para efectos de respuesta, SOLO SE RECIBEN, al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 062/2021/0007/00
5 de febrero de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120210000700
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTO UNIVERSAL SAS NIT.900.014.642-4
DEMANDADO: TATIANA ALEJANDRA LLANOS C.C. 1.027.887.909
Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210000700.

NOTA: Para efectos de respuesta, SOLO SE RECIBEN, al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria